



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N.° EG.2026012062

Nuevo Chimbote, veintisiete de noviembre de 2025.

VISTO; los autos en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, el escrito de fecha 22 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante informe N. ° 000007-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 16 noviembre de 2025, (en adelante, *el Informe de fiscalización*) el cual concluye:

- El señor Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares, actual Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral, mediante la realización de propaganda electoral a favor de la organización política Partido Democrático Somos Perú, durante el recorrido y presentación de candidatos de la precitada organización política, evento realizado el 9 de noviembre del presente año en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, según se detalla en los numerales 3.2 y 3.5 del presente informe.
- En consecuencia, se habría incurrido en la infracción prevista en el numeral 32.2.4 del artículo 32 del Reglamento.

1.2. A través de la Resolución N.° 00040-2025-JEE-SNTA/JNE, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante, *el JEE*), dispuso lo siguiente:

- **INICIAR** investigación contra don GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO ALIAGA PAJARES, en su condición de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por presuntas infracciones en materia de neutralidad, previstas en el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N. ° 26859, concordante con el numeral 32.1.2 del artículo 32° y artículo 33 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con resolución N.° 0112-2025-JNE.
- **CORRER TRASLADO** con la presente investigación a don GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO ALIAGA PAJARES, en su condición de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en el plazo de **UN DIA CALENDARIO**, luego de notificado, proceda a realizar sus descargos y remita la información que considere pertinente, bajo apercibimiento de pronunciarse con o sin absolución.

1.3. Con escrito de fecha 22 de noviembre de 2025, el Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas presentó sus descargos en los que sostiene:



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



- *La neutralidad es exigible únicamente cuando el servidor público actúa en ejercicio de sus funciones o aprovechando la posición que ostenta. (...) Mi presencia se produjo a título estrictamente personal fuera del horario laboral, sin representar a la entidad, sin realizar actividad institucional alguna y sin ejercer facultar pública.*
- *El fiscalizador sustenta en videos publicados por terceros en redes sociales, sin autenticación, sin verificación técnica y sin análisis contextual (...) En este expediente no existe certificación, peritaje, acta de constatación ni continuidad probatoria que permita validar el contenido de los videos. La prueba es fragmentada extraída de redes sociales y carente de validez formal.*
- *El hecho que un servidor público se encuentre afiliado a una organización política no es por sí mismo, una infracción electoral. La normativa vigente reconoce que los funcionarios pueden mantener una vida política y derechos de asociación, siempre que ello no interfiera en sus funciones públicas ni implique uso de recursos estatales.*

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el día 26 de marzo del 2025, se convocó a las Elecciones Generales 2026, para el domingo 12 de abril de 2026, con el objeto de elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República, a los Senadores y Diputados del Congreso de la República, así como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 2.2. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú establece que la ley regula los mecanismos destinados a garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana, con el fin de asegurar el ejercicio libre y equitativo de los derechos de la ciudadanía.
- 2.3. Por su parte, la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N.º 26859, en su artículo N.º 346 establece las prohibiciones aplicables a toda autoridad política o publica, en los siguientes términos:
 - (...)
 - b) *Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.*
 - (...)
- 2.4. En esa misma línea, el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con resolución N.º 0112-2025-JNE, (en adelante, *el Reglamento*), los literales k, p, u, v, del artículo 5, sobre definiciones precisan:
 - **El artículo 5. – Definiciones**



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



- p) **Neutralidad.** - Deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
- u) **Propaganda electoral**
Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política. La propaganda electoral por radio o televisión solo se realiza mediante la franja electoral administrada por la Oficina Nacional de Procesos
- v) **Proselitismo político.** – Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

2.5 El numeral 32.1. del artículo 32 refiere:

32.1 Infracciones en las que incurren las autoridades públicas

(...)

32.1.2. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.

(...)

2.6 Al respecto el artículo 33, establece las condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad

Para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

Respecto a la Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

2.7 En la **Resolución N.º 3910-2022-JNE**, del 23 de setiembre de 2022, se establece el siguiente criterio:

2.8. Por otra parte, en el artículo 33 del Reglamento, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido los criterios que se deben tomar en cuenta a efectos de establecer si una autoridad política o funcionario incurrió en infracción al deber de neutralidad estatal; los mismos que se han desarrollado, a nivel jurisprudencial.

2.9. Dichos criterios se centran en determinar las circunstancias en las que la conducta del funcionario se configura como una afectación a la neutralidad estatal, estableciendo, en principio, que resulta necesario que éste realice la conducta de acción u omisión básica dentro de cualquiera de las siguientes dos circunstancias: a) dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente; o en su



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



defecto b) sin tratarse de una actividad oficial, que el funcionario invoque su condición de autoridad e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

III. SOBRE EL CASO CONCRETO

- 3.1 El presente procedimiento tiene como objeto determinar si el Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de autoridad pública, incurrió en la infracción que se le atribuye respecto a la vulneración de las normas sobre neutralidad en periodo electoral, previstas en el literal b) del artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N. ° 26859, concordantes con el numeral 32.1.2. del artículo 32° del Reglamento, que disponen:
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.
- 3.2 Conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, para determinar si una autoridad pública, funcionario o servidor público ha infringido al principio de neutralidad, debe considerarse las condiciones o criterios establecidos en los literales a) y b) del referido artículo, Dichas condiciones se orientan a identificar las circunstancias en las cuales la conducta de la autoridad pública se configura como una afectación al deber de neutralidad estatal, estableciendo, en principio, que resulta necesario que el agente realice la conducta comisiva u omisiva dentro de los márgenes establecidos en los citados literales.
- 3.3 En ese sentido, corresponde señalar que el ejercicio de la neutralidad pública se constituye en un principio-deber que emana de la Constitución Política del Perú, el cual impone a todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos la obligación de actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones. Este deber tiene como finalidad preservar la confianza ciudadana en la administración pública y garantizar igualdad de condiciones entre los actores del proceso electoral.
- 3.4 El ejercicio de la neutralidad no solo se circunscribe al periodo electoral, sino que constituye una obligación permanente que debe observarse en todo momento del desempeño de la función pública. Así, este principio limita legítimamente el accionar del servidor público, en tanto su actuación debe orientarse al interés general y no a la promoción o perjuicio de opciones políticas o candidaturas.
- 3.5 En consecuencia, durante los procesos electorales, toda autoridad, funcionario o servidor del Estado debe abstenerse de interferir en su desarrollo, evitando realizar actos que favorezcan o perjudiquen a cualquier candidato u organización política. Este deber busca garantizar la transparencia, equidad y legitimidad del proceso electoral, asegurando que ningún recurso, influencia o posición de poder derivada del cargo público sea utilizada para beneficiar o afectar a determinada opción política.

Respecto al caso en concreto

- 3.6 En atención al informe N°000007-2025-TMR-JEESANTA-EG2026/JNE emitido por el fiscalizador distrital, pone en conocimiento que, el día 09 de noviembre de 2025, el



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA



RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE

Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas habría participado en una actividad de proselitismo político denominada "Presentación de candidatos a diputados y senadores del departamento de Ancash" de la organización política "Partido Democrático Somos Perú" para las Elecciones Generales 2026. De verificarse la participación, el hecho podría constituirse como una infracción a las normas de neutralidad citadas en el numeral 3.1. de la presente resolución.

- 3.7 Al examinar los registros fotográficos obrantes en el Informe de Fiscalización, se observa a don Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares- Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, participando en un evento de carácter político organizado a favor del "Partido Democrático Somos Perú", que se realizó en la plaza 28 de julio del distrito de Chimbote, el día domingo 09 de noviembre de 2025; observándose que vestía una camisa blanca con el símbolo en forma de corazón de color rojo y letras azules de la organización política; acompañado de un grupo de ciudadanos que vestían polos blancos con los símbolos, portando banderolas con frases alusivas a la referida organización; detallando lo siguiente:

Cuadro n.º 1

N.º	FECHA DE PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN Y/O UBICACIÓN	COMENTARIO - OBSERVACIÓN
1	09.11.2025 a las 16:56 horas	Vídeo: <u>Previas al mitin de somos Perú en Chimbote</u> Se aprecia en video donde se advierte la presencia del Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares, vistiendo una camisa blanca que exhibe el logo de la organización política Partido Democrático Somos Perú, junto al grupo de personas, en lo que sería una actividad de carácter proselitista, realizada antes de congregarse en el parque 28 de julio (Malecón de Chimbote). En las imágenes, se observan personas que portan elementos de propaganda electoral tales como banderas, donde se observa el símbolo de la dicha organización política.	https://www.facebook.com/share/v/1AMi5UXxg6/	Se visualiza al Señor Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares, Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas en las previas al mitin de la organización política "Partido Democrático Somos Perú".



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



Cuadro n.º 2

N.º	FECHA DE PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN Y/O UBICACIÓN	COMENTARIO - OBSERVACIÓN
2	9.11.2025 a las 18:04 horas	Video: <u>Presentación del vocal titular</u> Duración del video: 00:48:41 En el video se observa al Señor Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quien viste una prenda (camisa) blanca con el símbolo de la organización política.	https://www.facebook.com/100042579708074/videos/766580509745259/	Se visualiza la imagen del Señor Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares, Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, participando en el mitin de la referida organización política.



Cuadro n.º 3

N.º	FECHA DE PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN Y/O UBICACIÓN	COMENTARIO - OBSERVACIÓN
3	9.11.2025 a las 18:03 horas	Video: <u>Presentación del vocal titular</u> Duración del video: 00: 20:35 En el video se observa al Señor Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas. Durante la intervención, el señor Guillermo manifiesta textualmente lo siguiente: Presentador: (00:14:44) Señoras y señores, nuestro candidato al senado con el número uno, Guillermo Aliaga, los aplausos por favor para Guillermo, Guillermo Aliaga, a donde está el aplauso, por favor el grito banderas, eso. Señor	https://www.facebook.com/share/v/1EdyMcv4Cg/	Se visualiza la imagen del Señor Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares, Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, participando en el mitin de la referida organización política.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA



RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE

	<p>Guillermo Alejandro Antonio Aliaga: (00:14:56 a 00:15:53) Muy buenas tardes, mi hermoso Chimbote, el día de hoy nos congregamos, por un hombre, por un corazón, por una sola razón: que en estas nuevas elecciones venideras haya un voto de reivindicación para un hombre que injustamente fue tratado por un hombre en el cual ustedes creen que supo hacer las cosas bien, que los ha congregado de una manera pacífica, por un hombre que se va a sacar la mugre por este partido, por esta hermosa región. Les traigo el saludo de Patricia (..), una mujer que cree en Juan Carlos Morillo, como lo hace el partido Democrático Somos Perú. Desde el senado nos comprometeremos a ser posible un mejor Perú, un mejor Ancash. Muchas Gracias, mis hermanos... ¡Fuerza!</p>		

3.8 De la visualización de los registros audiovisuales detallados en el párrafo anterior, se puede observar que en dicho evento participaron simpatizantes y militantes de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", quienes portaban polos y banderolas blancas alusivas a la organización política, con propaganda que incluía la inscripción "MORILLO VUELVE CON FUERZA", el logo de la mencionada organización.





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



- 3.9 Asimismo, se constata que el evento de proselitismo político tuvo por finalidad respaldar la presentación oficial de los candidatos al Senado, a la cámara de Diputados del departamento de Ancash, de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", por la región Ancash, con miras a las Elecciones Generales 2026, haciendo uso de la palabra cada uno de ellos, en el momento que le correspondía durante el desarrollo de la actividad. Además del aspirante a la gobernación del gobierno regional del Ancash.
- 3.10 En este contexto, se constata que la autoridad evaluada, pronunció su discurso, entre el minuto 00:14:56 y 00:15:53, donde manifestó: ***"Muy buenas tardes, mi hermoso Chimbote, el día de hoy nos congregamos, por un hombre, por un corazón, por una sola razón: que en estas nuevas elecciones venideras haya un voto de reivindicación para un hombre que injustamente fue tratado por un hombre en el cual ustedes creen que supo hacer las cosas bien, que los ha congregado de una manera pacífica, por un hombre que se va a sacar la mugre por este partido, por esta hermosa región. Les traigo el saludo de Patricia (.), una mujer que cree en Juan Carlos Morillo, como lo hace el partido Democrático Somos Perú. Desde el senado nos comprometeremos a ser posible un mejor Perú, un mejor Ancash. Muchas Gracias, mis hermanos... ¡Fuerza!"***

Respecto a la absolución de la defensa

- 3.11 En cuanto los argumentos de defensa expresados en su escrito de absolución, corresponde su evaluación. En el presente caso, en mérito a los elementos acreditativos obrantes en autos, entre los cuales se encuentran los registros fotográficos y audiovisuales insertos los enlaces proporcionados en el Informe de Fiscalización, los cuales evidencian la participación del Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas en la actividad proselitista descrita.
- 3.12 En cuanto al argumento de la defensa respecto a que: ***"La neutralidad es exigible únicamente cuando el servidor público actúa en ejercicio de sus funciones o aprovechando la posición que ostenta. (...) Mi presencia se produjo a título estrictamente personal fuera del horario laboral, sin representar a la entidad, sin realizar actividad institucional alguna y sin ejercer facultad pública"***. Respecto a estos argumentos de defensa se hace necesario citar el inciso b del artículo 346° de la LOE Ley N° 26859, concordante con el inciso 32.1.2. del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que toda autoridad política o pública está prohibida de practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato; y si bien el 09 de noviembre del presente año era un día de descanso no laborable; sin embargo don Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares-Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas se exonera de prestar sus funciones efectivas, ello no implica que se interrumpa la relación laboral ni su condición como autoridad pública del Consejo de Minería del Ministerio de Minas y Energía, ni que pueda desvincularse de las obligaciones de neutralidad que la normativa electoral le impone, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° del TUO



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



de la Ley General de Minería el Consejo de Minería se constituye en la máxima jurisdicción administrativa del sector, que además afectándole las mismas limitaciones de los miembros del Poder Judicial, se colige que también está prohibido de ejercer actividades de proselitismo político dentro y fuera de su horario de labores ordinarias.

En tal sentido; no puede considerarse que la autoridad cuestionada, ni ninguna otra autoridad estatal, esté facultada para realizar actos que vulneren las normas de neutralidad estatal amparándose en que se trata de un día no laborable. Aceptar tal argumento equivaldría a restringir la eficacia del artículo 346° de la LOE Ley N°26859, concordante con el inciso 32.1.2. del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento. Por lo tanto, corresponde rechazar la alegación de la defensa en este extremo.

- 3.13 En cuanto al argumento de defensa: **“El fiscalizador sustenta en videos publicados por terceros en redes sociales, sin autenticación, sin verificación técnica y sin análisis contextual (...) En este expediente no existe certificación, peritaje, acta de constatación ni continuidad probatoria que permita validar el contenido de los videos. La prueba es fragmentada extraída de redes sociales y carente de validez formal”**. En relación a estos argumentos la autoridad evaluada, no ha tenido en consideración que el evento político materializado el 09 de noviembre de 2025, fue público y difundido por los medios de comunicación periodísticos y redes sociales, como se acredita con los medios probatorios recabados conforme a los enlaces de las transmisiones en vivo que fueron adjuntadas al informe; por lo tanto, para este Colegiado Electoral, no existen dudas respecto a la participación de la autoridad evaluada, la fecha, ni al lugar en que se desarrolló la actividad proselitista organizada por el “Partido Democrático Somos Perú”, máxime si la propia autoridad evaluada en ningún extremo de los argumentos de su defensa ha negado que las imágenes que figuran y su participación en el evento que se visualiza en los medios virtuales no le pertenecen, por consiguiente, es innecesario someter a peritajes técnicos los enlaces virtuales que contienen audios y videos, pues la misma autoridad evaluada acepta explícitamente que las imágenes y el acto de proselitismo político en el que ha tenido participación le corresponde al sostener: **“(…)Mi presencia se produjo a título estrictamente personal, fuera del horario laboral sin representar a la autoridad (...)”**; evidencias que permiten colegir que la ocurrencia del hecho y participación del Vocal Titular del Consejo de Minería ha ocurrido sin ninguna duda.
- 3.14 Respecto al argumento de defensa de la autoridad cuestionada, sobre: **“El hecho que un servidor público se encuentre afiliado a una organización política no es por sí mismo, una infracción electoral. La normativa vigente reconoce que los funcionarios pueden mantener una vida política y derechos de asociación, siempre que ello no interfiera en sus funciones públicas ni implique uso de recursos estatales”**; en relación a estos argumentos, se debe precisar que no se está determinando infracción por el hecho de que se encuentre afiliado a una organización política, sino porque en su condición de vocal titular del Consejo de Minería, al participar en un evento de proselitismo político está favoreciendo a la organización política “Partido Democrático Somos Perú” y a los



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



candidatos de dicha organización. Ello se evidencia de manera clara en el registro audiovisual, los cuales muestran propaganda a favor de la referida organización política. En ese sentido, resulta aplicable lo previsto en el literal b) del artículo 33 del Reglamento, el cual establece que la conducta infractora de una autoridad, funcionario o servidor público, aun cuando la actividad no sea oficial, consiste en invocar su condición como tal e intentar influenciar en la intención de voto de terceros o manifestarse en contra de una determinada opción política.

Del cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 33 del Reglamento

- 3.15 Primero corresponde analizar si los hechos descritos en el informe y las pruebas aportadas constituyen o no un evento de proselitismo político. En ese sentido, se constata que la actividad fue organizada por la organización política "Partido Democrático Somos Perú" con el propósito de presentar públicamente a sus candidatos a la cámara de Diputados y Senadores para las Elecciones Generales 2026, con lo cual la organización política busca ampliar sus posibilidades de captar seguidores para sus fines políticos; y además a su aspirante a la gobernación del gobierno regional de Ancash.
- 3.16 Para este Colegiado no cabe duda de que la actividad cuestionada constituye un evento proselitista de índole político a favor de la organización política "Partido Democrático Somos Perú", toda vez que en el mismo se realizaron acciones como la difusión de propaganda electoral mediante gigantografías, banderolas y discursos con contenido político, cuyo objetivo fue persuadir a los simpatizantes para favorecer a la referida organización política.
- 3.17 Es un hecho probado y aceptado por el mismo investigado en su escrito de descargo de don Guillermo Alejandro Antonio Aliaga- Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que estuvo presente en el evento político, realizado el día domingo 09 de octubre de noviembre de 2025, en la plaza 28 de julio en la ciudad de Chimbote, por lo que su participación en dicho evento no requiere mayor probanza al haber sido aceptado.
- 3.18 Del registro audiovisual se desprende que el Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas manifestó:

"Les traigo el saludo de Patricia (...), una mujer que cree en Juan Carlos Morillo como lo hace el partido democrático Somos Perú. Desde el senado nos comprometemos a ser posible un mejor Perú, un mejor Áncash "(...).

Si bien en esta declaración el vocal titular afirma que va en representación de la presidenta de la organización política Somos Perú, Patricia Li Sotelo, apoyando al candidato Juan Carlos Morillo, hace mención sobre su candidatura al senado. La



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



intención de su presencia de manera indirecta hizo que se relacione con su labor dentro de la administración pública con la organización política "Partido Democrático Somos Perú", generando respaldo político entre los simpatizantes del partido, lo cual queda evidenciado cuando luego agrega: **"(...) como lo hace el partido democrático Somos Perú. Desde el senado nos comprometemos a ser posible un mejor Perú, un mejor Áncash"**. Este discurso promociona a la organización política, y si bien no dice expresamente el cargo que tiene que es el de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, este Colegiado considera que, una autoridad pública, como es el vocal, no pierde su condición de tal por encontrarse en un día de descanso. Es por ello que se evidencia un uso indebido de su cargo público para fines políticos, contrario a las normas de neutralidad electoral.

3.19 Este hecho permite a este Colegiado concluir que la sola presencia del investigado en el acto político aludido, al ostentar un cargo de competencia nacional, es decir máxima autoridad de la jurisdicción administrativa del sector de energía y minas, se satisface el primer elemento establecido como condición en el literal b) del artículo 33 del Reglamento.

Por otro lado, se evidencia en el registro audiovisual que, durante toda la actividad, el vocal titular vistió una camisa blanca con el símbolo de la organización política, y se ubicó estratégicamente en la marcha y en el estrado, que permitía la máxima visualización de su imagen a los simpatizantes, además que en su discurso muestra abiertamente su apoyo al candidato Juan Carlos Morillo, y hace referencia su postulación al senado como se acredita en el extracto de su discurso: **"Les traigo el saludo de Patricia (...), una mujer que cree en Juan Carlos Morillo como lo hace el partido democrático Somos Perú. Desde el senado nos comprometemos a ser posible un mejor Perú, un mejor Áncash (...)** intentando con su discurso influenciar a los simpatizantes en sus preferencias en la elección de sus candidatos a favor de la referida organización política.

Las acciones descritas en el párrafo precedente constituyen propaganda electoral, en tanto que su finalidad es persuadir a los electores para favorecer a determinada organización política, candidato u opción en consulta, con el objeto de influir en el resultado electoral. En tal sentido, se cumple el segundo elemento previsto en el literal b) del artículo 33 del Reglamento.





ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



- 3.20 En consecuencia, a la luz de los hechos debidamente analizados y acreditados, este Colegiado concluye que don Guillermo Alejandro Antonio Aliaga- Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, quebrantó el principio de neutralidad en periodo electoral, al haber incurrido en las infracciones tipificada en el inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, concordante con la regla general y criterio de observancia obligatoria instituido por el Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 0526-2025-JNE del 14 de octubre de 2025. Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del referido Reglamento, corresponde disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que procedan conforme a sus respectivas atribuciones, una vez que la presente resolución haya quedado consentida y/o ejecutoriada.
- 3.21 Asimismo, corresponde exhortar a don Guillermo Alejandro Antonio Aliaga- Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para que, en lo sucesivo, se abstenga de interferir en el normal desarrollo del proceso electoral, debiendo observar con estricta diligencia el principio-deber de neutralidad, a fin de garantizar contiendas electorales justas, imparciales y competitivas, conforme a los principios que rigen la función pública y el sistema democrático.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial Del Santa, en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo primero. – DETERMINAR que don **GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO ALIAGA PAJARES**, en su condición de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, **HA INCURRIDO** en **INFRACCION EN MATERIA DE NEUTRALIDAD ELECTORAL**, por haber infringido los literales “b” y “e” del artículo 346 de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el inciso 32.1.2 del numeral 32.1, del artículo 32° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

Artículo segundo. – EXHORTAR a don **GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO ALIAGA PAJARES**, en su condición de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para que, en lo sucesivo, se abstenga de interferir en el normal desarrollo del proceso electoral, debiendo mantener estricta observancia del principio-deber de neutralidad, con el fin de garantizar contiendas electorales justas, imparciales y competitivas

Artículo tercero. – REMITIR copia certificada de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para que dichas instituciones procedan conforme a sus atribuciones legales, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, en sujeción a lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del citado Reglamento.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00046-2025-JEE-SNTA/JNE



Artículo cuarto. – HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO establecido en el artículo cuarto de la resolución N°00040-2025-JEE-SNTA/JNE, en consecuencia **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>; sin perjuicio de ello, envíese la presente resolución al correo electrónico: aliaga1200@gmail.com, que fue consignado por don GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO ALIAGA PAJARES en su escrito presentado.

Artículo quinto. – NOTIFICAR la presente resolución al Coordinador de Fiscalización de este JEE.

Artículo sexto. – PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Williams Hernán Vizcarra Tinedo
Presidente

Daniela Alejandrina Valencia Lara
Segundo Miembro

Edita Jesús Díaz Mujica
Tercer Miembro

Hing David Díaz Alegre
Secretario